CONSIDERANDO:

Que por el mencionado Decreto N° 146/2022 se establece el procedimiento para la Convocatoria a Concurso Públicos de Títulos, Antecedentes y Oposición para la Cobertura de horas catedra, determinándose dos etapas en los concursos: una Comisión Evaluadora Permanente para la Primera Etapa, y un Jurado para la Segunda Etapa.

Que en el marco referido, en el artículo 6 del mencionado Decreto se establece que el Jurado para cada concurso estará integrado por un miembro permanente en representación del Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba, un miembro permanente, designado por la entidad gremial de mayor representatividad en la provincia de Córdoba, el/la Director/a, o un integrante del equipo Directivo, que reviste con carácter titular en un cargo de conducción del instituto de Educación Superior del cual se concursan las horas cátedra correspondientes y un miembro especial, perteneciente al ámbito académico, de reconocida trayectoria en el área curricular a concursar, quien será designado por este Ministerio.

Que en esta instancia procede la designación de los Miembros de los jurados del concurso convocado.

Que conforme lo expresado y según las previsiones de los artículos 6°, 7°, 8° y 9° del Decreto N° 146/2022 y Resolución Ministerial N° 1494/2022 y su modificatoria N° 613/2023 es necesario efectuar la designación de los integrantes del Jurado respectivo;

Por ello, y lo establecido en los instrumentos legales referidos en el presente dispositivo legal y competencias que le son propias,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE

Art. 1°.- DESIGNAR a los miembros titulares y suplentes que conforman los Jurados para los Concursos previstos por la Resolución Ministerial N° 1494/22 y su modificatoria N° 613/2023 para la Titularización de las Unidades Curriculares del Campo de la Práctica Docente del Profesorado de Educación Inicial que se dictan en los Institutos de Formación Docente de la Provincia de Córdoba que dependen de la Dirección General de Educación Superior, convocados por la nombrada Dirección, que se mencionan en el Anexo I, compuesto por dos (2) fojas que forma parte del presente instrumento legal.

Art.2° - PROTOCOLICESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: HORACIO A. FERREYRA-MINISTRO DE EDUCACIÓN

ANEXO

Resolución N° 256

Córdoba 11 de junio de 20247

VISTO: La necesidad de incrementar las experiencias formativas y profundización de los saberes y conocimientos que desarrollan los estudiantes durante el trayecto de la Formación Docente Inicial en instituciones educativas de distintos niveles y modalidades para el cual se están formando.

Y CONSIDERANDO:

Que la Ley de Educación Provincial N° 9870 establece la obligatoriedad escolar desde el Nivel Inicial hasta la culminación de la educación secundaria, con el compromiso fundamental de asegurar calidad, con inclusión y equidad, pero por sobre todo garantizar el derecho a la educación a niños, niñas, jóvenes y adultos y acompañar sus trayectorias educativas.

Que los Planes de Estudio de las carreras de Formación Docente Inicial incluyen tiempos y espacios específicos para el desarrollo de la Práctica Docente “in situ” generando experiencias formativas significativas.

Que resulta preciso sostener, profundizar y fortalecer la articulación entre las Instituciones de Nivel Superior y los Niveles y modalidades de la Educación General Obligatoria para generar procesos formativos y responsabilidades compartidas que impacten tanto en la mejora de la Formación Docente Inicial como en el trabajo docente en las escuelas y en las trayectorias escolares de los estudiantes.

Que el Sistema Formador requiere de lineamientos generales que habiliten a:

- Desarrollar múltiples experiencias pedagógicas, para los estudiantes del último curso de la carrera docente para intensificar y profundizar su Formación Docente Inicial.
- Trabajar colaborativamente entre los Niveles Educativos Obligatorios y/o modalidades y el Nivel Superior para potenciar los procesos y los resultados educativos.
- Reconocer la experiencia pre profesional en el marco de la Unidad Curricular Seminario de Práctica Docente IV y Residencia de la carrera que cursa el estudiante y asumirla dentro del proceso de evaluación formativa y de acreditación.
- Acompañar las tareas pedagógicas de los residentes que complementan la labor profesional de los/as docentes de aula, garantizando la supervisión por una autoridad escolar y por el Equipo Extendido de Práctica Docente IV y Residencia de la carrera que cursa.

Que el dispositivo que se diseñe debe pensarse para ser desarrollado en diversas Instituciones Educativas -abarcando todos los niveles y modalidades de la Educación General Obligatoria- dependientes de cada una de las Direcciones Generales que forman parte de este Ministerio de Educación.

Que es necesario que el conjunto de profesionales de la educación que hacen posible el desarrollo de los Lineamientos de la Política Educativa Provincial (Directores/as Generales, Inspectores/as y Subinspectores/as Generales, Supervisores/as, Equipos Directivos, Profesores/as de Práctica Docente, Docentes Orientadores/as y demás actores institucionales) establezcan todos los acuerdos necesarios, en el marco de la Resolución Ministerial N° 93/11, para la implementación del Programa “Construir docencia: Aprendizajes en servicio” .

Por todo ello y en el marco de sus atribuciones,

EL MINISTRO DE EDUCACION
RESUELVE:

Art. 1°.- IMPLEMENTAR el Programa “Construir docencia: Aprendizajes en servicio”, que contempla el dispositivo RESIDENCIA PEDAGÓGICA PRE PROFESIONAL.

Art. 2°.- ESTABLECER que el dispositivo RESIDENCIA PRE PROFESIONAL -cuyas especificaciones obran en el Anexo I de la presente, compuesto de tres (3) fojas útiles- sea un espacio de integración y profundización de los saberes y conocimientos que construyen los/as estudiantes durante el trayecto educativo en la Formación Docente Inicial. Este tiende a habilitar a residentes practicantes del último año, de las carreras de Formación Docente, a vivenciar y transitar experiencias formativas prolongadas en instituciones educativas, de distintos niveles y modalidades, ya sean de gestión estatal como de gestión privada.

Art. 3°.- INSTRUIR a las Direcciones Generales de Niveles y/o Modalidades, dependientes de este Ministerio, la implementación de los dispositivos que la presente establece y en consecuencia disponer que cada Dirección General arbitre, todos los medios necesarios para que el dispositivo se desarrolle en cada institución educativa sin impedimentos pedagógicos ni de otra índole que inhabiliten a los/as estudiantes de formación docente, a realizar residencias pedagógicas pre profesional.

Art. 4°.- DISPONER que la Dirección General de Carrera Docente, Titulación y Certificaciones instrumente la reglamentación necesaria para que las Juntas de Clasificación y Calificaciones otorguen el puntaje correspondiente a las certificaciones que, presenten quienes transiten por el dispositivo que por la presente se implementa.

Art. 5°.- PROTOCOLICESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: HORACIO A. FERREYRA-MINISTRO DE EDUCACION

ANEXO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Resolución N° 3

Córdoba, 11 de junio de 2024

VISTO: el Expediente Digital N° 0531-066695/2024.

Y CONSIDERANDO:

Que obra la presentación efectuada por la empresa "MAX SEG S.R.L." con nombre de fantasía "IRIS CÓRDOBA SEGURIDAD", solicitando la habilitación como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada, y la designación del señor Diego Gabriel Osorio en el cargo de Director Técnico Responsable.

Que del análisis de la documental incorporada en autos, se desprende que se han cumplimentado los requisitos exigidos por los Artículos 8, 9, 10, 13, 18, 29 inc. a), y concordantes de la Ley N° 10.571; como así, en relación a la designación del Director Técnico Responsable propuesto, se acompaña la totalidad de la documentación exigida en los Artículos 10, 13, y 18 de la referida Ley 10.571.

Que toma intervención la Dirección de Jurisdicción de Control y Gestión Operativa en Seguridad Privada del Ministerio de Seguridad incorporando Informe Técnico favorable, en el que considera que se cumplimentan los requisitos establecidos en la normativa que rige la materia para la procedencia de la solicitud de autos.

Que cabe referir que, los representantes de la empresa precitada se encuentran obligados a realizar la registración en el Ciudadano Digital (C.I.D.I.) – Nivel N° 2, en razón de que, todas las notificaciones que se cursen en consecuencia de la presente habilitación, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley 5.350, por el artículo 7 del Decreto N° 1280/14 y por el artículo 6 de la Ley 10.618 y su Decreto reglamentario N° 750/19, sin perjuicio de lo anterior, la empresa deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los Artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley 10.571, en el plazo de sesenta (60) días corridos, a partir de la fecha del presente acto.

Por ello, actuaciones cumplidas, la normativa citada, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio Seguridad bajo el N° 457/2024 y en uso de sus atribuciones, conforme al Art. 33 de la Ley 10.571 y Art. 2 inc. "b" de la Resolución N° 192/2024 de esta Cartera Ministerial;

EL SECRETARIO DE SEGURIDAD
RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPÓNESE la habilitación de la empresa "MAX SEG S.R.L." con nombre de fantasía "IRIS CÓRDOBA SEGURIDAD" CUIT: 30-71669200-7, con domicilio legal en calle Huayna N° 6221, Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada, sin la autorización para el uso de armas y PROCÉDASE a la designación como Director Técnico Responsable de la empresa del señor Diego Gabriel OSORIO (D.N.I. N° 20.872.579), a quien se le extenderá credencial habilitante, sin autorización para el uso de armas.

Artículo 2°.- Los responsables de la empresa "MAX SEG S.R.L." con nombre de fantasía "IRIS CÓRDOBA SEGURIDAD" CUIT: 30-71669200-7, en el plazo de sesenta (60) días corridos, a partir de la fecha del presente acto, deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los Artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley 10.571; como así, deberán realizar la registración en el Ciudadano Digital (C.I.D.I.) – Nivel N°2, en razón de que, todas las notificaciones derivadas del presente, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley 5.350, por el artículo 7 del Decreto N° 1280/14 y por el artículo 6 de la Ley 10.618 y su Decreto reglamentario N° 750/19.

Artículo 3°. - PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: ANGEL ANDRES BEVILACQUA, SECRETARIO SEGURIDAD